



Resolución Directoral

R.D. N° 2542 -2017-MTC/28

Lima, 22 NOV. 2017

VISTO, el escrito de registro N° T-190405-2017 del 24 de julio de 2017, presentado por el señor JAVIER ALBERTO LOZADA FLORIANO, sobre renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sullana, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

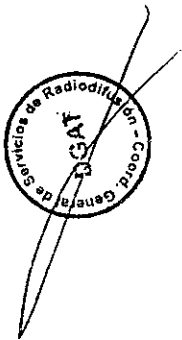
Que, mediante Resolución Viceministerial N° 063-2007-MTC/03 del 12 de marzo de 2007, se otorgó autorización definitiva a la empresa SUPER G E.I.R.L., por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sullana, departamento de Piura. Asimismo, se aprobó la transferencia de autorización a favor del señor JAVIER ALBERTO LOZADA FLORIANO;

Que, con Resolución Viceministerial N° 310-2008-MTC/03 del 29 de mayo de 2008, se declaró la extinción de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 063-2007-MTC/03 al señor JAVIER ALBERTO LOZADA FLORIANO, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sullana, departamento de Piura;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 423-2011-MTC/03 del 28 de abril de 2011, se dejó sin efecto la Resolución Viceministerial N° 310-2008-MTC/03 mediante la cual se declaró la extinción de la autorización otorgada al señor JAVIER ALBERTO LOZADA FLORIANO; asimismo, se declaró aprobada al 27 de noviembre de 2010 en virtud al silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 063-2007-MTC/03, con vencimiento al 26 de agosto de 2017;

Que, con escrito de Visto, el señor JAVIER ALBERTO LOZADA FLORIANO, solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 063-2007-MTC/03;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;



Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MTC, dispone que *"La solicitud puede presentarse desde los seis meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis meses, se tienen por no presentadas"*; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 24 de julio de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento diez días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Sullana, que comprende al distrito de Sullana, donde se ubica la estación materia de renovación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC); entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4 establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

Que, el numeral 2) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas técnicas que emita el Ministerio;

Que, de acuerdo a lo establecido en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, en el numeral 2.3 (Clasificación de estaciones) establece que *"las estaciones que operen en el rango mayor a 0.5 KW. hasta 1 KW. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de servicio Primario Clase D4 - Baja Potencia"*, por lo que





Resolución Directoral

corresponde adecuar la clasificación de la estación radiodifusora como Primario Clase D4 - Baja Potencia;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.). En ese sentido, corresponde adecuar la máxima e.r.p., puesto que la citada estación se clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D4 – Baja Potencia, (en el rango de 500 W hasta 1 KW) y la máxima e.r.p. permitida en el Plan de Canalización de la localidad es de 1 KW, la estación podrá operar hasta la máxima e.r.p. de 1 KW;

Que, conforme lo prescrito en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, concordado con el literal g del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;



Que, mediante Informe N° **4379** -2017-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que es procedente: i) renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 063-2007-MTC/03 y renovada mediante Resolución Viceministerial N° 423-2011-MTC/03 al señor JAVIER ALBERTO LOZADA FLORIANO, al haber cumplido con la presentación de los requisitos y las condiciones previstas para tal efecto en la norma, y verificándose que no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, y; ii) adecuar la clasificación y la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación radiodifusora;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 063-2007-MTC/03 y renovada mediante Resolución Viceministerial N° 423-2011-MTC/03, a



favor del señor JAVIER ALBERTO LOZADA FLORIANO, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sullana, departamento de Piura, la misma que vencerá el 26 de agosto de 2027.

ARTICULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 4°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

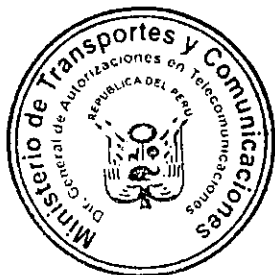
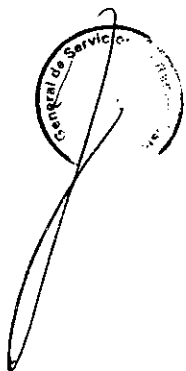
ARTÍCULO 5°.- Adecuar la clasificación y la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación perteneciente al señor JAVIER ALBERTO LOZADA FLORIANO, cuya autorización le fue otorgada con Resolución Viceministerial N° 063-2007-MTC/03 y renovada por Resolución Viceministerial N° 423-2011-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sullana, departamento de Piura; conforme se indica a continuación:

Clasificación de la Estación : Primaria Clase D4 - Baja Potencia
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 1 KW.

ARTÍCULO 6°.- El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio.

Regístrese y comuníquese,



Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones